

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2019-00398-00
Demandante	Juan Sebastián Yepes Núñez
Demandado	Corporación MI IPS TOLIMA
Tema	Existencia de contrato de trabajo, incidencia salarial de sumas pagadas, pago de prestaciones sociales e indemnización moratoria.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: continuación trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 1° de febrero de 2022

Hora inicio: 2:42 P.M.

Hora fin: 3:29 P.M.

Asistentes

Apoderado demandante:

Óscar Andrés Valderrama Vélez

Apoderada demandada:

Angie Camila Hernández Cortés

Juez:

Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor JUAN SEBASTIÁN YEPES NÚÑEZ y la CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA, existió un contrato de trabajo a término fijo, que se desarrolló entre el 10 de mayo de 2017 y el 3 de enero de 2018.

SEGUNDO: CONDENAR a la CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA, a pagar al demandante los siguientes conceptos:

- \$2.006.810 por CESANTÍAS.
- \$152.569 por INTERESES A LAS CESANTÍAS, suma que deberá ser indexada al momento del pago.
- \$152.569 por SANCIÓN POR NO PAGO de intereses a las cesantías.
- \$2.006.810 por PRIMAS DE SERVICIOS.
- \$1.003.405 por VACACIONES COMPENSADAS EN DINERO, suma que también deberá ser indexada al momento del pago.

- F. \$74.097.600 por indemnización moratoria causada del 4 de enero de 2018 al 3 de enero de 2020. A partir del día siguiente se deben los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación, certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el importe adeudado por auxilio de cesantías y primas de servicios.

TERCERO: CONDENAR a la CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA a pagar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. las diferencias en las cotizaciones obligatorias del trabajador JUAN SEBASTIÁN YEPES NÚÑEZ, del 10 de mayo de 2017 al 3 de enero de 2018, con un IBC de \$3.087.400, junto con el interés moratorio igual al que rige para el impuesto a la renta y complementarios, desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los aportes y hasta cuando se verifique su pago.

CUARTO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción.

QUINTO: ABSOLVER a la CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demandada. Inclúyase en su liquidación la suma de \$4.000.000 como agencias en derecho.

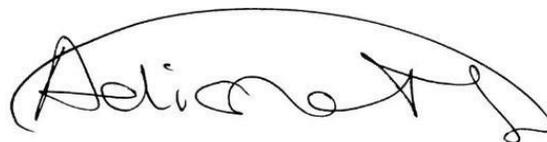
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA.

Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se desate el recurso interpuesto.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el periodo de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EeNz1yU9knVJgBD1F7YL_0gB78K1KlahM7VKOZSxLcg7hg?e=qjrKtJ



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc